



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 0152

DE 2026

(11 FEB 2026)

"Por medio de la cual se fija el valor por la expedición de las fotocopias y los dispositivos de almacenamiento para la reproducción de información pública solicitada por particulares al Instituto Nacional de Salud"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 209 de la Constitución Política, el numeral 11 del artículo 9° del Decreto 4109 de 2011, el numeral 23 del artículo del artículo 5 del Decreto 2774 de 2012 las demás normas concordantes y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 23 y 74 prevé el derecho de toda persona a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener su pronta resolución, y así mismo acceder a los documentos, salvo los casos que establezca la ley.

Que según el artículo 7.1.1. del Acuerdo 001 de 2024 del Archivo General de la Nación "Los documentos de archivo en soportes físicos o formatos electrónicos se pondrán a disposición de los interesados en el marco del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre el acceso a la información, salvo que la ley disponga su reserva, por lo cual, deberán estar calificados si corresponden a información pública, clasificada o reservada en el "Índice de Información Clasificada y Reservada" y en articulación con los demás instrumentos de la gestión de la información pública."

Que de acuerdo con lo señalado en los numerales 2° y 3° del artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 todas las personas tienen el derecho a: "conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos", y acceder a "información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes".

Que el artículo 29 ibídem, frente a la reproducción de documentos, señala que "en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas". En todo caso "(...) El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado."

Que en el mismo sentido, el inciso 3° del artículo 36 del citado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que "cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos (...)."

Que la Ley 1712 de 2014, conocida como Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, plantea la necesidad de dar aplicación a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad en el momento de interpretar el derecho de acceso a la información, de igual manera al principio de gratuidad, según el cual: "(...) el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información".

"Por medio de la cual se fija el valor por la expedición de las fotocopias y los dispositivos de almacenamiento para la reproducción de información pública solicitada por particulares al Instituto Nacional de Salud"

Que en armonía con los artículos 3° y 4° de la citada ley, las autoridades deben garantizar el derecho fundamental de acceso a la información en poder de la administración, la cual se presume pública y cuya restricción es excepcional y de carácter legal.

Que el artículo 2.1.1.3.1.6. del Decreto 1081 de 2021 consagra: *"Motivación de los costos de reproducción de información pública. Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado."*

El acto mediante el cual se motiven los valores a cobrar por reproducción de información pública debe ser suscrito por funcionario o empleado del nivel directivo y debe ser divulgado por el sujeto obligado, conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.4 del presente decreto."

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución de Dirección General No. 0084 del 27 de enero de 2025, *"Por medio de la cual se fija el valor por la expedición de fotocopias y dispositivos de almacenamiento para la reproducción de información pública solicitada por particulares al Instituto Nacional de Salud": "(...) los anteriores valores tendrán un ajuste a partir del 1° de enero de cada año, en el porcentaje de variación del Índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año anterior. El valor obtenido como resultado del incremento se aproxima al múltiplo de cincuenta siguiente"*.

Que de acuerdo con el Boletín Técnico del DANE, expedido el 8 de enero de 2026, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año 2025 quedo fijado en: cinco punto diez por ciento (5.10%).

Que de conformidad con la normatividad previamente desarrollada, le corresponde al Instituto Nacional de Salud en el marco legal de sus competencias determinar para el año 2026 el costo de las fotocopias y los dispositivos de almacenamiento para la reproducción de la información pública que reposa en sus archivos, cuando sea solicitada por particulares.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General del Instituto Nacional de Salud,

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer para el año 2026, el costo de las fotocopias y de los dispositivos de almacenamiento para la reproducción de la información pública que reposa en sus archivos, cuando sea solicitada por particulares, como se indica a continuación:

Descripción	Valor Unitario expresado en pesos incluido IVA (19%)
Fotocopia página (blanco y negro) simple, tamaño oficio o carta	383
Fotocopia página (blanco y negro) doble cara tamaño oficio o carta	766
Reducción al 75%	934
Aumento al 150%	9806
Disco compacto CD	9321
Disco compacto DVD-R	4.450
USB 8 gigas	42.991

Artículo 2°: Los anteriores valores tendrán un ajuste a partir del 1° de enero de cada año, en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior.

"Por medio de la cual se fija el valor por la expedición de las fotocopias y los dispositivos de almacenamiento para la reproducción de información pública solicitada por particulares al Instituto Nacional de Salud"

PARÁGRAFO: Para facilitar el pago manejando valores cerrados, la cifra obtenida como resultado del incremento se aproximará al múltiplo de cincuenta siguiente.

Artículo 3°: Los documentos de que trata la presente resolución, solo serán entregados en formatos PDF, buscando con esto proteger la información que reposa en los archivos del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 4°: Los costos por la reproducción de la información pública solicitada se generarán a partir de cinco (5) copias o fotocopias simples o dobles, y para la información digital a partir de un (1) CD o DVD o de una (1) memoria.

Artículo 5°: El valor de las fotocopias y/o dispositivos de almacenamiento, será informado al peticionario directamente por la dependencia a cargo de emitir la respectiva respuesta y deberá consignarse por parte del interesado a expensas del INS, en:

Entidad Financiera: DAVIVIENDA
Tipo de cuenta: Corriente
Número de cuenta: 181990334
Titular de la cuenta: INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

PARÁGRAFO 1. En la consignación se debe indicar el nombre y número de cédula del depositante, número de contacto y concepto del pago.

Artículo 6°: Una vez el peticionario presente en medio físico o por correo electrónico el comprobante de consignación, la dependencia encargada de emitir la respuesta realiza verificación del valor consignado y se procederá a la entrega de la información dentro de los plazos previstos en la Ley.

Artículo 7°: Se exceptúa del cobro de fotocopias y/o dispositivos de almacenamiento las peticiones o requerimientos realizados por el Congreso de la República, autoridades judiciales, administrativas o entes de control, y aquellas personas que suministren el dispositivo de almacenamiento para la información requerida.

Artículo 8°: Publíquese el presente acto administrativo en la página web del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 9°: La presente Resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación, y deroga expresamente la Resolución No. 0084 del 27 de enero de 2025.

Dada en Bogotá, a los

11 FEB 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LA DIRECTORA GENERAL,

DIANA MARCELA PAVA GARZÓN

Proyectó: Sonia Rocio Castillo Vargas – Profesional Especializado Grupo Atención al Ciudadano y Correspondencia
Revisó: Andrea Johanna Ramirez Angarita – Coordinadora Grupo de Atención al Ciudadano y Correspondencia
Revisó: Liz Marcela Duarte Gutiérrez – Abogada contratista de la Secretaría General
Revisó: Ingrid Lineth Vásquez Cely – Secretaria General
Revisó: Germán Arturo Orozco Vanegas – Jefe Oficina Asesora Jurídica

